

RESOLUCIÓN RETO Nro. 01-14-03-2026-AN

La Asamblea Nacional del Movimiento Nacional Renovación Total RETO, lista 33, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecidas en el Régimen Orgánico; y conforme consta del inciso final del artículo 12, con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes de este cuerpo colegiado nacional y provincial; se resolvió aprobar la siguiente resolución:

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados”;

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...)”;

Que, el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas, numeral 1.- Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna”;

Que, el artículo 12 del Régimen Orgánico, establece: “Artículo 12.- La Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del movimiento se reunirá por lo menos cada dos años, o en cualquier momento por convocatoria del Presidente Nacional o por las dos terceras partes del Secretariado Nacional. Está integrada por los miembros del Secretariado Nacional, por los miembros del Buró Político; y, por los miembros de las Directivas Provinciales, todos con derecho a voz y voto, quienes deben ser adherentes permanentes. Son funciones de la Asamblea Nacional: a) Aprobar o reformar: la Declaración de Principios, Programa de Gobierno, y Régimen Orgánico”;

Que, el inciso final del artículo 12 del Régimen Orgánico, establece “Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum, esto es la mitad más uno de los miembros, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará una hora más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el

número de miembros asistentes. Debiendo sus resoluciones ser adoptadas con la mitad más uno de los asistentes”;

Que, el artículo 13 del Régimen Orgánico establece entre otras atribuciones del Presidente Nacional, las siguientes: “...5. Presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Gobierno, la Declaración de Principios, reforma al Régimen Orgánico, a fin de que sean aprobadas; y, (...) 7. Convocar a reunión de Asamblea Nacional, de Secretariado Nacional y de Buró Político”;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-7-3-2022, de 27 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso lo siguiente, “Artículo 1.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro del Régimen Orgánico Codificado del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33, en razón de que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en forma telemática el viernes 4 de febrero de 2022”;

Que, el día 13 de marzo de 2026, se convocó a los Miembros de la Asamblea Nacional del Movimiento RETO a la sesión mixta a realizarse en la ciudad de Guayaquil, el 14 de marzo de 2026, con el siguiente texto De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Nacional, se CONVOCA a los miembros de la Asamblea Nacional, a la sesión que se llevará a efecto el día sábado 14 de marzo de 2026, a las 11h00, de manera mixta, de forma presencial, en la sede nacional ubicada en la Avenida Quisquis y Los Ríos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y en el siguiente enlace virtual vía Zoom.

<https://us06web.zoom.us/j/83192349005?pwd=82L107ESa3bT9Nikd33739cu98xts2.1>

A fin de conocer, analizar y resolver el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Conocimiento, análisis, actualización y resolución de las reformas y codificación Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con la finalidad de incorporar las modificaciones derivadas de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como de los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral, para su correspondiente adecuación y aplicación.
3. Conocimiento, análisis, resolución y elección de los cargos que conforman la estructura orgánica del Secretariado Nacional.
4. Conocimiento, análisis, resolución y elección de los cargos que conforman la estructura orgánica del Consejo Disciplina y Ética.
5. Conocimiento, análisis, resolución y elección de las Directivas Provinciales de:
 - 3.1 Azuay;
 - 3.2 Bolívar;
 - 3.3 Carchi;
 - 3.4 Chimborazo;
 - 3.5 Cotopaxi;
 - 3.6 Esmeraldas;
 - 3.7 Galápagos;
 - 3.8 Loja;
 - 3.9 Los Ríos;
 - 3.10 Manabí;
 - 3.11 Morona Santiago;
 - 3.12 Orellana;
 - 3.13 Pichincha;
 - 3.14 Santo Domingo de los Tsáchilas;
 - 3.15 Sucumbíos;
 - 3.16 Imbabura;
 - 3.17 Tungurahua;
 - y, 3.18 El Oro.La elección

de las dignidades nacionales y provinciales constantes en la presente convocatoria se efectuará bajo la modalidad de elecciones representativas, de manera presencial y virtual, conforme a lo dispuesto en el Régimen Interno de nuestra organización y en el Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas.

Que, conforme a la a los miembros de la Asamblea Nacional, a la sesión que se llevará a efecto el día sábado 14 de marzo de 2026, a las 11h00, de manera mixta, de forma presencial, en la sede nacional ubicada en la Avenida Quisquis y Los Ríos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y en el siguiente enlace virtual vía Zoom.

<https://us06web.zoom.us/j/83192349005?pwd=82L107ESa3bT9Nikd33739cu98xts2.1>, se instaló la Asamblea Nacional conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 12 del Régimen Orgánico;

Que, con oficio s/n el presidente Raúl Chávez, presenta para conocimiento de la Asamblea Nacional las reformas y codificación al Régimen Orgánico para que sean tratadas y resueltas en dicha Asamblea;

Que, conforme al punto uno de la convocatoria se pone en conocimiento y se da lectura de manera íntegra a las reformas y codificación del Régimen Orgánico propuesto;

Que, en uso de sus atribuciones establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Renovación Total, RETO LISTA 33, la Asamblea Nacional:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las reformas y Codificación al Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Renovación Total “RETO”, presentadas por el Presidente Nacional, adjuntas a la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente Nacional que, de ser el caso y por petición del Consejo Nacional Electoral previo a su registro, se proceda con los cambios que correspondan de este cuerpo normativo y se remita al órgano electoral.

Artículo 3.- Disponer al Secretario actuante en esta Asamblea Nacional remita al Consejo Nacional Electoral la presente resolución, el texto codificado del Régimen Orgánico y la documentación habilitante correspondiente para su registro.

Dado y aprobado por los presentes en la Asamblea Nacional, realizada en la ciudad de Guayaquil de forma mixta a los 14 días de marzo del año dos mil veinte y seis.

Lo certifico. –



RONALD ISAAC BERMÚDEZ PEÑA

SECRETARIO AD HOC

MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO LISTA 33

CODIFICACIÓN AL RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO

CAPÍTULO I DEL MOVIMIENTO

TÍTULO I DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO NOMBRE, DOMICILIO, SÍMBOLO

Artículo 1.- El “Movimiento Renovación Total, RETO”, es una organización política de carácter nacional que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que de ella emanan, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el presente cuerpo normativo.

El Movimiento se sustenta en los principios y valores democráticos, el pluralismo político, la participación ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales, orientados a la construcción y fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia.

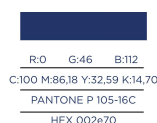
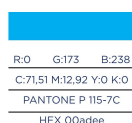
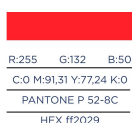
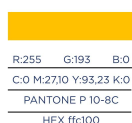
El Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo del Movimiento, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los adherentes permanentes, sin excepción.

El domicilio principal del movimiento será en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, sin perjuicio de su acción y presencia a nivel nacional.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Movimiento podrá establecer sedes representativas a nivel nacional, regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, así como representaciones en el exterior.

Artículo 2.- Del Emblema o Símbolo.- El símbolo o emblema del Movimiento es: la palabra “RETO” en letras mayúsculas, en la letra “R” se incorpora la figura de un ave que representa a los jóvenes como reflejo de la constante renovación del movimiento, mientras que en la letra “O” se inserta el número “33”, correspondiente a su identificación electoral. Debajo de la palabra “RETO” se incluye el texto “Renovación Total”:

COLORES



CAPÍTULO II

DE LA ADHESIÓN

TÍTULO I

DE SUS MIEMBROS

Artículo 3.- De la Adhesión. - El Movimiento contará con adherentes para su constitución y adherentes permanentes para su funcionamiento. Podrán ser adherentes y adherentes permanentes las personas ecuatorianas mayores de dieciséis años de edad que manifiesten su voluntad libre y expresa de integrarse al Movimiento, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y la normativa interna.

Quienes se adhieran al Movimiento se comprometen a cumplir la Constitución y leyes de la República del Ecuador, el presente Régimen Orgánico, la Declaración de Principios, el Reglamento de Elecciones y

demás normas internas expedidas por los órganos competentes del Movimiento.

Perderán la calidad de adherentes permanentes quienes incurran en las siguientes causales:

1. Por renuncia escrita.
2. Por expulsión dispuesta por el órgano competente del Movimiento, conforme al procedimiento establecido en este Régimen Orgánico y la garantía del debido proceso.
3. Por fallecimiento.
4. Las demás establecidas en este instrumento, normas internas del Movimiento y legislación vigente.

Artículo 4.- Requisitos. - Para ser adherente permanente del Movimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano/a y estar en goce de sus derechos políticos;
- b) Haber cumplido por lo menos dieciséis años de edad;
- c) Expresar de forma libre y voluntaria su decisión de adherirse al movimiento;
- d) Declarar no pertenecer a ninguna otra organización política;
- e) Comprometerse a respetar la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el presente Régimen Orgánico y las normas internas; y,
- f) Los demás previstos en la Ley, el presente Régimen Orgánico y los demás reglamentos internos del Movimiento.

No se admitirá la afiliación o adhesión simultánea a otro partido o movimiento político, peor aún si contraviene los principios, valores u objetivos del movimiento, o ponga en peligro el proyecto político, sus objetivos y metas o los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y las leyes de la República.

El formulario de adhesión al Movimiento deberá ser presentado y registrado en su respectiva circunscripción territorial.

Las solicitudes de adhesión de quienes hayan sido militantes del Movimiento y hayan renunciado, para su reingreso, deberán ser calificadas y resueltas por el órgano competente conforme a la normativa interna, garantizando igualdad de trato y seguridad jurídica.

Artículo 5.- Movimiento de Mujeres, Hombres, Jóvenes, Pueblos y Nacionalidades.-

- a) Mujeres, hombres, jóvenes, pueblos y nacionalidades, concurren con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo a las oportunidades, como protagonistas políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del movimiento. Particularmente, el movimiento observará una participación juvenil no inferior al veinticinco por ciento (25 %) en las directivas y órganos internos, promoviendo la inclusión generacional y la igualdad de oportunidades.
- b) En las delegaciones a las Convenciones, a los cargos de elección popular directa y en las listas de representación proporcional de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán cumplir con los principios de paridad vertical y horizontal, alternabilidad y secuencialidad.
La participación paritaria operará en los procesos electorales internos y de elección popular, así como en los órganos de dirección, control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del movimiento.
- c) Las mujeres, hombres, jóvenes y adherentes que pertenezcan a los pueblos y nacionalidades podrán desarrollar adicionalmente formas autónomas de organización y actividad política dentro del movimiento, en el marco del respeto a la normativa interna y a la legislación vigente.
- d) El Movimiento reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres adheridas, así como de los jóvenes, pueblos y nacionalidades y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a medios institucionales que permitan la promoción de sus propuestas, bajo criterios de igualdad, no discriminación y participación democrática.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Artículo 6.- Derechos de Adherentes Permanentes. - Todo/a adherente permanente al Movimiento tendrá derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos internos del Movimiento, en todos los niveles, así como ser delegado a convenciones nacionales, asambleas cantonales, distritales, provinciales, regionales y nacionales.

- b) Postularse como candidato para los cargos de elección popular en representación del Movimiento, de conformidad con la normatividad interna de la organización.
- c) Proponer nombres para ser considerados en procesos de selección de candidaturas de cargos de elección popular, conforme a la normativa interna del Movimiento.
- d) Expresar libremente sus criterios y opiniones al interior del Movimiento, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil para el Movimiento.
- e) Ser informado y participar en las actividades del movimiento, discusión, y resoluciones democráticas dentro de la organización. La información es un derecho del adherente permanente que debe garantizarse transparentando toda la información del movimiento.
- f) Impugnar o recurrir de forma motivada ante los organismos competentes del Movimiento contra las resoluciones que considere vulneratorias de sus derechos, conforme al procedimiento interno y la ley.
- g) Presentar iniciativas y proyectos a las instancias correspondientes del Movimiento para su análisis e implementación.
- h) Participar en procesos electorales internos y formar parte de los distintos niveles de organización del Movimiento.
- i) Recibir capacitación y formación política, conforme a los programas institucionales del Movimiento.
- j) Promover la formación y creación de instancias de base del Movimiento.
- k) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 7.- Deberes de Adherentes Permanentes. - Todo/a adherente permanente al Movimiento tendrá los siguientes deberes:

- a) Observar, practicar y defender los principios ideológicos, línea y conducta política definida del Movimiento.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios ideológicos y políticos del movimiento; la Declaración de Principios, el presente Régimen Orgánico del Movimiento, el Reglamento de Elecciones y los demás reglamentos, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo, así como las tareas que se le sean encomendadas. Las decisiones del Movimiento deben ser respetadas públicamente por los adherentes permanentes.

- c)** Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del Movimiento e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
- d)** Respaldo y apoyar las campañas políticas de los candidatos y candidatas postulados por el Movimiento, comprometerse a apoyar la plataforma electoral, participar en las casillas electorales como representantes del Movimiento y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne el Movimiento y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la organización política y de sus candidatos. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los directivos, adherentes y adherentes permanentes, no constituyen por sí mismas relación laboral.
- e)** Mantener la unidad y la disciplina del Movimiento y actuar con eficiencia, probidad y honestidad en las funciones que se les encomienden, así como en el ejercicio de los cargos de elección popular para los que hayan sido elegidos.
- f)** Combatir toda forma de corrupción, en cualquier ámbito y desde el lugar o instancia en la que se halle actuando.
- g)** Participar en las actividades de formación y capacitación política a las que fuere convocado.
- h)** Asistir, aprobar y replicar los procesos de formación para los que sea designado.
- i)** Asistir a las convenciones, asambleas, encuentros a los que fuere convocado por las respectivas autoridades del Movimiento.
- j)** Cumplir con los aportes económicos aprobados para el financiamiento interno del Movimiento, acorde a la normativa interna.
- k)** Canalizar ante las instancias competentes los conflictos internos del movimiento; en ningún caso podrán debatir éstos públicamente para garantizar la cohesión interna y externa del Movimiento, evitando actitudes disociadoras.
- l)** Respetar las decisiones de las autoridades del Movimiento, y en especial de lo que disponga el Consejo de Disciplina y Ética, sin perjuicio del ejercicio de los recursos e impugnaciones previstos en la normativa interna y la ley.
- m)** Guardar reserva sobre los asuntos discutidos al interior del Movimiento que fueran calificados como reservados por los órganos competentes del Movimiento.
- n)** Las demás que disponga la Constitución, la ley, y la normativa interna del Movimiento.

Artículo 8.- Garantías. - Todo adherente permanente tendrá dentro del Movimiento las siguientes garantías:

- a) Ejercer la libertad de expresión al interior del Movimiento, respetando el derecho a la honra y dignidad de los demás adherentes.
- b) Presentar propuestas, iniciativas y proyectos a las diferentes instancias de organización del Movimiento para las reformas a la normativa interna del Movimiento.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO**

TÍTULO I **DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO A NIVEL NACIONAL**

Artículo 9.- De las Instancias y Órganos de dirección del Movimiento.- El Movimiento contará con los siguientes niveles de organización:

1. Nivel nacional;
2. Nivel territorial; y,
3. Nivel de base.

Cada nivel estará integrado por las instancias y órganos previstos en el presente Régimen Orgánico, conforme a los principios de democracia interna, participación y organización territorial.

TÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL**

Artículo 10.- La estructura orgánica del Movimiento se fundamenta en los principios de participación democrática, inclusión generacional, idoneidad, paridad, mérito, pluralidad, alternabilidad, equidad, inclusión y no discriminación.

Artículo 11.- De las Instancias Nacionales. - Los órganos directivos nacionales del Movimiento son:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Presidente Nacional.
3. El Vicepresidente Nacional.
4. El Buró Político Nacional.

5. El Secretariado Nacional.
6. El Consejo de Disciplina y Ética.
7. El Órgano Electoral Central.
8. La Defensoría de las y los Adherentes Permanentes.

Los organismos directivos del Movimiento, establecidos en el régimen orgánico, rendirán cuentas periódicamente ante la Asamblea Nacional.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del Movimiento y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, o en cualquier momento en sesiones extraordinarias, cuando sea convocada por el Presidente Nacional o por las dos terceras partes del Secretariado Nacional.

Está integrada por los miembros del Secretariado Nacional, por los miembros del Buró Político Nacional, por las y los Directores y Subdirectores Provinciales; y, por las y los Directores y Subdirectores de las circunscripciones especiales del exterior, todos con derecho a voz y voto, quienes deben ser adherentes permanentes.

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar o reformar la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico.
- b) Aprobar los lineamientos políticos generales del Movimiento.
- c) Elegir al Presidente Nacional del Movimiento.
- d) Elegir a las y los miembros del Secretariado Nacional del Movimiento.
- e) Recibirá la rendición de cuentas del Presidente Nacional y demás órganos directivos cada dos años;
- f) Elegir mediante proceso de democracia interna, a las candidaturas de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleaístas Nacionales, Provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes del Parlamento Andino;
- g) Elegir mediante proceso de democracia interna, a las candidaturas de los miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, Concejales, Alcaldes y Prefectos;
- h) Autorizar al Presidente Nacional a gravar, enajenar o disponer de los bienes que constituyan el patrimonio del Movimiento;
- i) Elegir a los miembros del Consejo de Disciplina y Ética.
- j) Elegir al Defensor o Defensora de las y los Adherentes Permanentes;
- k) Elegir a los integrantes del Órgano Electoral Central, y,

- 1) Las demás que le atribuya en el presente Régimen Orgánico.

Si la Asamblea Nacional es sus sesiones ordinarias, permanente de escrutinios o reinstalaciones, no pudiera reunirse por falta de quórum, esto es, la mitad más uno de los miembros, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará una hora más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría simple de los presentes.

Artículo 13.- El Presidente Nacional. - El Presidente Nacional del Movimiento debe ser ecuatoriano, mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer la representación oficial, legal, judicial y extrajudicial del Movimiento.
2. Presidir y dirigir todas las reuniones nacionales del Movimiento, así como también las reuniones provinciales de estimarlo pertinente.
3. Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel nacional.
4. Liderar y dirigir la acción política del Movimiento en el territorio nacional.
5. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reforma al Régimen Orgánico.
6. Presentar al Secretariado Nacional proyectos de reglamentos internos para su análisis y aprobación.
7. Convocar a reuniones de la Asamblea Nacional, del Secretariado Nacional y del Buró Político.
8. Designar al Asesor Jurídico del movimiento.
9. Ser el único en autorizar, aprobar y suscribir las Alianzas electorales con otras Organizaciones políticas tanto en el ámbito Nacional como Provincial, Cantonal y Parroquial, podrá delegar esta atribución a cualquiera de los miembros de la Asamblea Nacional.
10. Ser el único en suscribir y firmar los formularios de inscripción, así como solicitar la inscripción de todas las candidaturas a cargos de elección popular en todas las jurisdicciones nacionales, sean estas Nacionales, Provinciales, Cantonales o Parroquiales, podrá delegar esta atribución a cualquiera de los miembros de la organización política que considere.
11. Autorizar la contratación del personal administrativo, su remuneración y sus funciones.

12. Expedir los instructivos y demás normas requeridas para el funcionamiento del Movimiento.
13. Rendir cuentas de su gestión anualmente ante la Asamblea Nacional.
14. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros que conforman las instancias territoriales del Movimiento, podrá designar su reemplazo hasta que el órgano competente realice la elección correspondiente.
15. Las demás atribuciones establecidas en el Régimen Orgánico y normativa interna del Movimiento.

Artículo 14.- El Vicepresidente Nacional. - Tendrá como función reemplazar al Presidente Nacional en caso de su ausencia temporal o definitiva, asumiendo las funciones del Presidente Nacional, por el tiempo que dure su ausencia.

En caso de ausencia temporal, el Vicepresidente ejercerá las funciones una vez notificado al respecto y por el tiempo establecido en dicha notificación. En caso de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia Nacional hasta completar el período para el cual fue elegido el Presidente.

Artículo 15.- Del Buró Político.- En momentos en que no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional será el máximo organismo de dirección y conducción política del movimiento. Estará integrado por el Presidente/a Nacional, Vicepresidente/a Nacional, el Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Organización y Formación.

Se pierde la calidad de miembro del Buró Político por la inasistencia injustificada ante el Presidente Nacional a dos reuniones en un mismo año; y, a falta de uno de sus miembros, será dentro de su propio seno y por sistema de cooptación será elegido su reemplazo. Las reuniones del Buró Político serán convocadas por el Presidente Nacional.

Artículo 16.- Funciones del Buró Político.- Los miembros del Buró Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección política estratégica del Movimiento.
2. Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
3. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual.
4. Elegir al reemplazo, en caso de ausencia definitiva, de alguno de los miembros del Buró Político.

5. Conocer y aprobar los programas y proyectos propuestos por los Secretariados.
6. Consolidar y proponer a la Asamblea Nacional, la lista de los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales, Provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes al Parlamento Andino.
7. Consolidar y proponer a la Asamblea Nacional la lista de los candidatos a Prefectos, Alcaldes, Concejales y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.
8. Elegir a las y los miembros de las Directivas Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.
9. Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás normas vigentes del Movimiento.

Artículo 17.- El Secretariado Nacional.- El Secretariado Nacional será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por veintiseis miembros electos: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, un Responsable Económico, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Cooperación Internacional, un Secretario de Organización y Formación, un Secretario de Comunicación, un Secretario de Juventudes, un Secretario de Mujeres y Diversidades, un Secretario por Pueblos y Nacionalidades, un Secretario Territorial, siete Coordinadores Regionales y, siete Vocales quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez. Las reuniones serán convocadas únicamente por el Presidente Nacional.

Son facultades del Secretariado Nacional las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.
2. Expedir el Reglamento de Elecciones del Movimiento, tanto para elecciones de autoridades internas, como de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a las disposiciones del buró político.
3. Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento así como los demás reglamentos internos del Movimiento.
4. Aprobar los reglamentos internos de carácter administrativo, organizativo y operativo del Movimiento, conforme al presente Régimen Orgánico.
5. Regular el funcionamiento de las Comisiones y Secretarías del Movimiento, así como de las siete Coordinaciones Regionales.

6. Las demás atribuciones conferidas por el presente Régimen Orgánico.

Artículo 18.- Secretario General. - El Secretario General del Movimiento será el portavoz oficial. Será elegido por la Asamblea Nacional y durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez. En caso de ausencia definitiva, el Secretariado Nacional elegirá su reemplazo hasta completar el período para el cual fue electo.

Cumplirá las funciones de Secretario de la Asamblea Nacional y del Secretariado Nacional. Será custodio de las actas y resoluciones emanadas por estos dos organismos, llevará el archivo general del movimiento y será el único que pueda certificar la documentación y resoluciones emanadas por los organismos nacionales.

Artículo 19.- El Responsable Económico. - Será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez. En caso de ausencia temporal o definitiva será el Presidente Nacional quien designe a su reemplazo hasta la culminación de su periodo, debiendo notificarse a la autoridad electoral para su registro y actuación.

Son funciones del Responsable Económico:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan anual económico del Movimiento.
- b) Planificar, dirigir y supervisar la obtención y administración de recursos económicos y materiales del Movimiento.

El Responsable Económico deberá dar fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, de este Régimen Orgánico y a cuanta disposición sea emanada en legal forma por organismo competente.

En caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas a sus funciones dentro de los plazos establecidos para el efecto, el Presidente podrá designar su reemplazo dentro de los tres días siguientes y notificar a la autoridad electoral, con el fin de cumplir las obligaciones estipuladas en las normas, hasta que sea electo por la Asamblea Nacional.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20.- De las instancias territoriales. - Territorialmente el Movimiento contará con directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y en el Exterior. En cada cantón y parroquia existirá una asamblea territorial del Movimiento que participará en los procesos de elección de sus directivas según corresponda, conforme al presente Régimen Orgánico y bajo la organización y supervisión del Órgano Electoral Central.

Artículo 21.- De las Directivas Parroquiales.- Las directivas parroquiales constituirán la instancia organizativa parroquial y estarán integradas por cuatro miembros: Director/a, Subdirector/a y dos vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 22.- De las Directivas Cantonales.- Las directivas cantonales constituirán la instancia organizativa cantonal y estarán integradas por cuatro miembros: Director/a, Subdirector/a y dos vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 23.- De las Directivas Provinciales.- Las directivas provinciales constituirán la instancia organizativa provincial y estarán integradas por cuatro miembros: Director/a Provincial, Subdirector/a Provincial un Secretario, y un vocal. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 24.- De las Directivas en el Exterior. - Las directivas de las circunscripciones especiales del exterior constituirán la instancia organizativa correspondiente y estarán integradas por cuatro miembros: Director/a Provincial, Subdirector/a Provincial un Secretario, y un vocal. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 25.- Reemplazos en directivas territoriales. - En caso de ausencia temporal o definitiva de un Director Parroquial, Cantonal, Provincial o en el Exterior, será reemplazado por el Subdirector.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Subdirector o del Secretario, el reemplazo se realizará conforme al orden jerárquico interno previsto en la estructura organizativa.

En caso de ausencia temporal o definitiva de autoridades territoriales o del exterior, la organización aplicará el mecanismo democrático interno correspondiente para su reemplazo, respetando la lista electa y las condiciones del titular vacante, en especial género y condición de joven cuando corresponda; y, para el caso que no exista sucesión será el Presidente Nacional quien designe a una persona en el cargo de manera temporal hasta que se elija al titular del cargo.

Artículo 26.- Funciones de las Directivas. - Las Directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y del Exterior tendrán las siguientes funciones en sus jurisdicciones:

- a) Ejecutar las acciones políticas del Movimiento conforme a los lineamientos establecidos por los órganos nacionales competentes.
- b) Implementar la estrategia política del Movimiento y las campañas electorales respetando los lineamientos generados por las respectivas instancias de la organización.
- c) Informar a los órganos nacionales competentes sobre la posibilidad de alianzas o acuerdos políticos en sus jurisdicciones.
- d) Elaborar e informar, al Buró Nacional o a la instancia correspondiente, listas de precandidaturas para las elecciones seccionales en sus jurisdicciones, conforme a los plazos definidos por los órganos nacionales del movimiento.
- e) Las demás funciones que les confiera la normativa interna del Movimiento o las Autoridades Nacionales respectivas.

TÍTULO IV **DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE**

Artículo 27.- Comités.- Los Comités constituyen órganos de base del movimiento, podrán ser creados por Adherentes Permanentes para su funcionamiento y deberán registrarse ante la Dirección Provincial o del Exterior según fuera el caso.

La creación y funcionamiento de los comités se comprometen a cumplir la Constitución, leyes de la República del Ecuador, el presente Régimen Orgánico, la Declaración de Principios, el Reglamento de Elecciones y demás normas internas expedidas por los órganos competentes del Movimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CAPACITACIÓN, CONTROL y DISCIPLINA

TÍTULO I

DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Artículo 28.- Del Centro de Formación Política.- El Centro de Formación Política será la instancia encargada de difundir la ideología del Movimiento y promover la formación política a sus adherentes permanentes. Tendrá jurisdicción nacional y estará coordinado por el Secretario de Organización y Formación.

El Centro de Formación Política promoverá el debate político e ideológico; propondrá alternativas estratégicas sobre los asuntos políticos de interés nacional; desarrollará la Escuela de Formación Ideológica y Política; y, definirá los procesos de capacitación dirigidos a la militancia.

Los procesos de capacitación y formación de la organización política se desarrollarán conforme a la normativa legal y electoral vigente.

Artículo 29.- Defensoría de los Adherentes Permanentes: El Defensor o Defensora de las y los Adherentes Permanentes será elegido por la Asamblea Nacional, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Tendrá como función garantizar la protección de los derechos de los adherentes permanentes y brindar acompañamiento y patrocinio dentro de los procedimientos disciplinarios internos ante el Consejo de Disciplina y Ética, conforme a la normativa interna del Movimiento.

Ejercerá sus funciones con independencia funcional y observando los principios del debido proceso.

TÍTULO II

DEL CONTROL

Artículo 30.- Consejo de Disciplina y Ética: Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del presente Régimen Orgánico, del Reglamento de Ética y de las demás normas, reglamentos e instructivos dictados para el funcionamiento del Movimiento.

Está integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez. Se conformará por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y dos Vocales.

El Consejo de Disciplina y Ética ejercerá sus funciones con autonomía e independencia funcional y actuará conforme al Reglamento de Ética aprobado por el órgano competente, el cual incorporará normas que velen por el respeto al debido proceso y derecho a la defensa, así como las infracciones y la determinación de sanciones.

Artículo 31.- Del disenso a las decisiones del Movimiento.- Dado el carácter eminentemente democrático del Movimiento, se establece la posibilidad de que cualquier adherente permanente, incluidos aquellos que estén ocupando una dignidad de dirección del Movimiento o una dignidad de elección popular, pueda solicitar el disenso en determinadas decisiones que adopte el Movimiento, hasta por tres ocasiones.

Para el efecto el adherente permanente deberá solicitar por escrito ser recibido en el seno de la Directiva Provincial o Nacional, dependiendo de la jurisdicción del alcance de la decisión. Una vez que ha sido escuchado, la respectiva Directiva hará conocer al adherente su resolución, en caso de ser favorable, el adherente no estará obligado a acatar la decisión sobre la cual solicitó el disenso.

TÍTULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- De las infracciones.- Las infracciones disciplinarias se clasifican en Leves y Graves.

Artículo 33.- Infracciones Leves.- Son infracciones leves las siguientes:

- a)** La ausencia reiterada a las reuniones del Movimiento a las que fuera convocado, o a las reuniones del organismo al que pertenezca de ser el caso.
- b)** El atraso o incumplimiento de las obligaciones y tareas que le hubiesen sido encomendadas y aceptadas.
- c)** Comportamiento que denote el uso de un lenguaje o acciones intolerantes, discriminatorias, excluyentes, homofóbicas, machistas, o sexistas.

Artículo 34.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia de faltas leves, luego de haber sido sancionadas por el Consejo de Ética y Disciplina.
- b) Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por el Movimiento.
- c) Los delitos cometidos con sentencia ejecutoriada.
- d) La realización de acciones políticas que beneficien a personas o grupos opositores a la política del Movimiento.
- e) Manifestar públicamente criterios divergentes que menoscaben los principios y decisiones del movimiento.
- f) El adoptar una posición política diferente a la resuelta por las autoridades del Movimiento o a la comprometida o aceptada voluntariamente por el adherente permanente, más aún cuando existe la figura del disenso.
- g) Realizar actividades que atenten a la unidad del Movimiento.
- h) La participación de los adherentes permanentes en actividades proselitistas de otras organizaciones políticas.

Artículo 35.- Sanciones por infracciones leves. - Las sanciones por infracciones leves serán:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; o,
- c) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.

Artículo 36.- Sanciones por infracciones graves. - Las sanciones por infracciones graves serán:

- a) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año;
- b) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de uno a dos años, o,
- c) Separación definitiva del Movimiento.

Artículo 37.- Proporcionalidad de las sanciones. - Las sanciones serán impuestas considerando la gravedad de la falta.

En caso de suspensión o separación del Movimiento, durante el tiempo que dure la sanción, los adherentes permanentes estarán impedidos de ejercer cualquier función directiva.

Artículo 38.- Derecho a la defensa y debido proceso. - El Consejo de Disciplina y Ética, de oficio o a petición de parte, será el órgano competente para conocer y resolver procedimientos disciplinarios de los adherentes permanentes del Movimiento.

Los adherentes permanentes gozarán de las garantías del debido proceso, en las que se incluyen la presunción de inocencia y el tiempo para preparar su defensa. Aspectos que serán regulados por el Reglamento de Ética del Movimiento, en dicho documento se podrán establecer otras infracciones a las señaladas en este Régimen Orgánico, de así considerarse pertinentes por parte del Secretariado Nacional.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL Y REGLAS DE ELECCIÓN

TÍTULO I

RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

Artículo 39.- Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central del Movimiento contará con órganos descentralizados, en el caso que corresponda. Estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional, garantizando los principios de paridad, alternabilidad y participación juvenil conforme a la normativa electoral vigente. De entre sus miembros elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

El Órgano Electoral Central actuará con **autonomía funcional** y será responsable de la organización, dirección, administración y supervisión de los procesos electorales internos del movimiento, incluyendo la elaboración del calendario electoral, convocatoria, escrutinio, proclamación de resultados y resolución de incidencias conforme a la normativa interna y electoral vigente.

Asimismo, garantizará la transparencia de los procesos electorales internos, la custodia documental de sus actuaciones y facilitará la supervisión del Consejo Nacional Electoral cuando corresponda.

El Órgano Electoral Central verificará que las elecciones internas se realicen mediante lista completa, no permitiéndose elecciones fragmentadas del Movimiento.

Artículo 40.- Funciones del Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y supervisar en todas sus etapas los procesos electorales internos del Movimiento, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el presente Régimen Orgánico y la normativa interna aplicable.
- b) Organizar en todas sus etapas los procesos de democracia interna para la selección de candidaturas nacionales y territoriales del Movimiento a cargos de elección popular, garantizando el cumplimiento de los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad, inclusión generacional e igualdad de oportunidades.
- c) Garantizar condiciones de equidad en la promoción electoral interna y en el financiamiento de las precandidaturas, conforme a la normativa electoral vigente.
- d) Designar a los integrantes de las Comisiones Electorales Provinciales y del Exterior, observando los principios de paridad y participación democrática.
- e) Organizar el control electoral interno y las veedurías en los procesos en los que participe el Movimiento; conocer y resolver incidencias e impugnaciones dentro de su competencia, garantizando el debido proceso y la transparencia del proceso electoral interno.
- f) Realizar el escrutinio y proclamar oficialmente los resultados de los procesos electorales internos, así como remitirlos a la instancia competente del Movimiento para los trámites de reconocimiento e inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral.
- g) Garantizar la custodia documental de los procesos electorales internos y facilitar la supervisión del Consejo Nacional Electoral cuando corresponda.
- h) Verificar que las elecciones internas de directivas y órganos pluripersonales se realicen mediante lista completa, no permitiéndose elecciones fragmentadas de sus integrantes.
- i) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos Internos del Movimiento.

Artículo 41.- Del porcentaje de candidatos invitados.- El porcentaje máximo de personas que, sin ser adherentes permanentes del Movimiento, pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatos/as a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos en cada jurisdicción.

TÍTULO II

DE LAS REGLAS DE ELECCIÓN

Artículo 42.- De las reglas de elección para órganos internos y candidaturas a cargos de elección popular. - La elección de órganos internos y candidaturas a cargos de elección popular será mediante la modalidad de Elecciones Representativas, regulada mediante reglamentación expresa por el Secretariado Nacional.

En la integración de los órganos directivos y las candidaturas se aplicarán los principios de equidad y paridad de género, alternabilidad, secuencialidad, interculturalidad e inclusión juvenil, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas relacionadas.

El Órgano Electoral Central organizará la convocatoria, acreditación, instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional para los procesos de elecciones primarias para los cargos de elección popular, garantizando la transparencia del proceso y el respeto al debido proceso electoral.

CAPÍTULO VI

DE LAS DECISIONES

Artículo 43.- De la adopción de decisiones. - Todas las decisiones de la Asamblea Nacional, Secretariado Nacional, Buró Político, Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, y toda otra instancia de decisión del Movimiento, serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes en todos los niveles orgánicos y territoriales del movimiento; en caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO VII

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIO

Artículo 44.- De la Gestión Económica. - Constituyen patrimonio y recursos económicos del Movimiento los aportes de los adherentes permanentes; por los fondos que reciba del Estado conforme a la Ley; por legados, subvenciones, donaciones, los bienes muebles o inmuebles que

adquiera el movimiento a cualquier título; y, por réditos de inversiones y rendimientos que perciba por cualquier otro concepto permitido por la Ley.

Los aportes de los adherentes permanentes serán regulados por el órgano competente del Movimiento, respetando los límites, condiciones y prohibiciones establecidos en la normativa electoral.

Artículo 45.- Responsabilidad económica. – La administración, control y registro de los recursos económicos estarán a cargo del Responsable Económico del Movimiento, conforme a la normativa electoral vigente y a las disposiciones internas.

El Responsable Económico será personal y pecuniariamente responsable de los fondos y bienes bajo su custodia y tendrá a su cargo recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos del Movimiento.

Al iniciarse un proceso electoral, el Movimiento designará un responsable de manejo económico, quien tendrá la atribución de receptor los ingresos y disponer los egresos electorales, a través de una cuenta única que deberá abrir al efecto en el sistema financiero nacional, conforme a la normativa electoral vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Régimen Orgánico podrá ser reformado por la Asamblea Nacional en sesión convocada para el efecto, con la mayoría simple de los miembros presentes.

Segunda.- Los integrantes de los órganos del Movimiento cesarán en sus funciones de forma inmediata y definitiva cuando pierdan la calidad de adherentes permanentes, conforme al procedimiento previsto en la normativa interna y garantizando el debido proceso.

Tercera.- Todos los directivos del movimiento podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Cuarta.- Todas las sesiones de las instancias del Movimiento, sean nacionales o provinciales, podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, conforme conste en la convocatoria establecida para el efecto, así también todas las decisiones adoptadas podrán ser revisadas

y puestas en conocimiento para una nueva reesolución en el tiempo que así lo concideren.

Quinta.- Las convocatorias a sesiones de la Asamblea Nacional se realizarán con al menos setenta y dos horas de anticipación, incluyendo el orden del día, y serán notificadas a sus integrantes por los medios institucionales del Movimiento; para el caso de elecciones primarias internas determinadas en la ley para la participación electoral del Movimiento, se convocará a la sesión permanente conforme a los plazos establecidos en las normas y el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral, la hora de reinstalación de la sesión, se notificará a los asistentes previo a la suspensión.

Sexta. - La Asamblea Nacional del Movimiento estará integrada conforme a lo previsto en el presente Régimen Orgánico, garantizando la representación territorial y orgánica de los adherentes permanentes y el cumplimiento de los principios de democracia interna.

En los procesos de elecciones representativas, la integración de la instancia correspondiente observará los mecanismos de representación establecidos en la normativa interna, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Presidente Nacional del Movimiento podrá convocar a una asamblea general de adherentes permanentes, de la jurisdicción que corresponda, para la elección del número de representantes necesarios para cumplir con el requisito mínimo de representación de conformidad al mencionado artículo y normativa electoral.

Séptima. – El órgano competente del Movimiento adoptará las medidas necesarias para la adecuada aplicación del presente Régimen Orgánico, en concordancia con el Código de la Democracia y la normativa reglamentaria emitida por la autoridad electoral competente, sin que ello implique reforma de sus disposiciones.

Aprobado en la Asamblea Nacional llevada a cabo en Guayaquil el día 14 de marzo del año dos mil veinte y seis.

Lo certifico. -



RONALD ISAAC BERMÚDEZ PEÑA

SECRETARIO AD HOC

MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO LISTA 33